

1. DATOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

DENOMINACIÓN SOCIAL: La Entidad Aseguradora de esta póliza es la compañía de seguros de nacionalidad española **WELCOME SEGUROS 2020 S.A.** con CIF A42908186.

DOMICILIO SOCIAL: Ctra. de la Coruña Km 23,200 Edificio Las Rozas 23, 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid).

AUTORIZACIÓN Y CLAVE DE LA ENTIDAD: **WELCOME SEGUROS 2020 S.A.** está autorizada para suscribir pólizas de seguros en España por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, e inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras con la Clave C0811.

INFORMACIÓN FINANCIERA: El informe sobre la situación financiera y de solvencia del Asegurador regulado en el artículo 80 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras se encuentra a su disposición en la página web donde puede accederse al mismo: <https://www.welcomeseguros.com/informacion-financiera/>.

2. NOMBRE DEL PRODUCTO Y TIPO DE SEGURO

2.1. NOMBRE DEL PRODUCTO

Seguro para vehículos de movilidad personal.

2.2. TIPO DE SEGURO

Contrato que tiene por objeto otorgar cobertura de un seguro obligatorio para el **Vehículo de Movilidad Personal (VMP) descrito en las condiciones Particulares de la póliza, junto con otras prestaciones** en relación con el **uso del Vehículo asegurado.**

En él, el Asegurador garantiza, dentro de los límites y la situación establecida en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, las indemnizaciones que correspondan por los daños ocasionados a terceros, así como la prestación de los servicios previstos, de acuerdo con las garantías que se describen, siempre que sobre los mismos se hubiera pactado bien su inclusión o bien un capital para su cobertura.

2.3. VEHÍCULOS ASEGURABLES

A efectos de este seguro, **se consideran como vehículos asegurables exclusivamente los siguientes:**

- ✓ **Patinete eléctrico:** Plataforma alargada sobre dos ruedas en línea y una barra de dirección, accionado por motor eléctrico.
- ✓ **Segway:** Vehículo de transporte ligero giroscópico eléctrico de dos ruedas, con sistema de autobalanceo.
- ✓ **Hoverboard:** Plataforma con dos ruedas y superficies para los pies, accionada mediante batería recargable y que permite al usuario moverse de un lado a otro desplazando el peso de su cuerpo.

Podrán asegurarse únicamente cuando cumplan todos los requisitos siguientes:

- ✓ **Inscripción y requisitos administrativos:** Estar inscritos en el Registro de Vehículos Personales Ligeros (VPL) de la Dirección General de Tráfico, cuando dicha inscripción sea legalmente exigible, y disponer de etiqueta o matrícula visible, así como número de serie, bastidor, marca y modelo.
- ✓ **Uso permitido:**
 - Ser utilizados exclusivamente para transporte personal de una sola plaza.
 - **Quedan excluidos los usos profesionales o lucrativos, incluyendo, entre otros: alquiler, sharing, rutas turísticas, reparto, mensajería o transporte de personas, así como la práctica de deportes de riesgo.**

✓ **Requisitos técnicos:**

- Cumplir en todo momento las características técnicas legalmente exigidas, incluido lo previsto en el Manual de Características de la DGT y demás normativa vigente aplicable.
- Ser vehículos propulsados únicamente por motor eléctrico y encuadrarse en una de las siguientes tipologías:
 - **Vehículos Personales Ligeros (VPL):** Peso hasta 25 kg y velocidad máxima hasta 25 km/h, o peso superior a 25 kg con velocidad máxima de 14 km/h.
 - **VMP con características que los clasifican como vehículo a motor:** Aquellos con peso superior a 25 kg y velocidad de fabricación superior a 14 km/h, para los cuales existe la obligación de disponer de un seguro comparable al seguro obligatorio de vehículos a motor (SOA).

✓ **Identificación del vehículo:**

- El vehículo deberá estar perfectamente identificado mediante matrícula o etiqueta de registro, número de bastidor, número de serie, marca y modelo.
- Estos datos deberán ser facilitados por el Asegurado al contratar la póliza.

✓ **Vigencia de la póliza:** La póliza deberá encontrarse en vigor y al corriente de pago en el momento del siniestro.

En caso de incumplimiento de esas normas y/o de la legislación vigente en el momento del percance, el Asegurador podrá ejercitar el derecho de repetición para el reintegro de las indemnizaciones que, en su caso, se vea obligado a satisfacer por aplicación de la normativa vigente.

3. SUBROGACIÓN DE RÉGIMEN Y ADECUACIÓN DEL SEGURO AL TIPO DE VEHÍCULO

1. Cambio de categoría del vehículo

Si por sus características técnicas reales, por modificación o manipulación (dolosa o culposa), el vehículo asegurado dejara de cumplir los requisitos legales para ser considerado Vehículo Personal Ligero (VPL) y pasara a ser clasificado como vehículo a motor conforme a la normativa vigente, el presente seguro dejará de ser adecuado para la naturaleza del riesgo asegurado.

2. Obligación del Tomador

En tal caso, el Tomador deberá contratar de inmediato el Seguro Obligatorio de Automóvil (SOA) correspondiente al nuevo tipo de vehículo, sin perjuicio de las obligaciones de indemnización que imponga la legislación aplicable.

3. Efectos sobre la cobertura

Mientras no se contrate el seguro adecuado, el Asegurador quedará facultado para resolver el contrato desde el momento en que tenga conocimiento del cambio de categoría del vehículo, pudiendo ejercer, en su caso, el derecho de repetición contra el Tomador, Asegurado o Conductor responsable por las cantidades que hubiera debido satisfacer como consecuencia de dicho cambio de clasificación.

4. Verificación técnica

A estos efectos, se considerará acreditado el cambio de categoría cuando así resulte de la normativa aplicable o de informes técnicos, periciales o de organismos competentes relativos a peso, velocidad máxima de fabricación u otros parámetros legalmente exigibles.

4. INFORMACIÓN BÁSICA PARA LOS USUARIOS DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

El uso de vehículos de movilidad personal (VMP), como patinetes eléctricos u otros dispositivos similares, está sujeto a una normativa específica de **obligado cumplimiento**, tanto a nivel **estatal** como **municipal**. A continuación, se resumen los aspectos clave que todo usuario debe conocer antes de circular.

4.1. HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

Desde el **22 de enero de 2024**, los VMP comercializados en España deben cumplir el **Manual de características de los VMP** aprobado por la DGT y disponer de un **certificado de circulación** para poder utilizarse legalmente.

- Los VMP adquiridos antes del 22 de enero de 2024 pueden circular sin certificado hasta el 22 de enero de 2027.
- A partir del 22 de enero de 2027 sólo podrán circular VMP certificados por la DGT. [infoboe.es]

La DGT mantiene un **listado oficial de marcas y modelos certificados** accesible al público.

4.2. REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y MATRÍCULA

Con la aprobación del **Real Decreto 52/2026 (BOE 30/01/2026)**, se crea el **Registro de Vehículos Personales Ligeros** dentro del Registro Nacional de Vehículos.

El Registro está **en vigor y operativo**, y **todos los VMP deben inscribirse obligatoriamente** para circular. [boe.es], [motor16.com]

La inscripción se realiza por vía telemática en la Sede Electrónica de la DGT y genera:

- Etiqueta identificativa obligatoria.
- Certificado de inscripción en PDF. [dgt.es]

Los VMP no certificados pueden inscribirse temporalmente, pero **sólo podrán circular hasta el 22/01/2027**.

4.3. SEGURO OBLIGATORIO

La **Ley 5/2025, de 24 de julio**, ha introducido la **obligación de contratar seguro de responsabilidad civil para todos los VMP**, con un régimen diferente según sus características:

- **Vehículos personales ligeros (VPL):**
Desde la entrada en vigor del Registro (30/01/2026), disponer de **seguro obligatorio es condición indispensable** para poder circular. [infoboe.es], [motor16.com]
- **VMP pesados:**
 - Deben disponer de **Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA)**.
 - Obligación vigente desde antes de la apertura del registro.
 - El período transitorio finalizó el **26/01/2026**. [dgt.es]

Circular sin el seguro obligatorio cuando éste resulte exigible puede dar lugar a **importantes sanciones económicas** y a la responsabilidad personal por los daños causados a terceros. [as.com]

4.4. NORMAS DE CIRCULACIÓN DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO (ÁMBITO NACIONAL)

Con carácter general, de acuerdo con la normativa vial vigente, los usuarios de VMP deben respetar las siguientes normas básicas:

- **Prohibido circular por aceras y zonas peatonales, autopistas, autovías, vías interurbanas y túneles urbanos.**
- Sólo pueden circular por las **vías autorizadas por la ordenanza municipal**. En ausencia de ordenanza, se permite la circulación **por la calzada urbana**.
- Velocidad máxima: **25 km/h**.
- Prohibido:
 - Transportar pasajeros.
 - Usar auriculares o teléfono móvil durante la conducción.

Estas normas son aplicables en todo el territorio nacional. [infoboe.es]

4.5. NORMATIVA MUNICIPAL

Cada ayuntamiento puede establecer:

- Vías concretas de circulación.
- Límites de velocidad inferiores.
- Obligaciones adicionales (por ejemplo, el uso obligatorio del casco).
- Restricciones por zonas o franjas horarias, etc.

El usuario debe informarse de la **ordenanza municipal vigente** en cada localidad en la que circule. El incumplimiento de estas normas es sancionable, aunque el vehículo esté asegurado.

4.6. ALCOHOL, DROGAS Y RESPONSABILIDAD

Los usuarios de VMP están sujetos al **mismo régimen sancionador que el resto de conductores**:

- Prohibido circular con presencia de **alcohol o drogas** en el organismo.
- Se aplican las **tasas máximas de alcoholemia previstas en la Ley de Seguridad Vial**.
- Las sanciones pueden incluir multas e inmovilización del vehículo.

Estas infracciones pueden afectar gravemente a la cobertura del seguro en caso de siniestro.

4.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- El uso de **casco de protección** es obligatorio **cuando así lo establezca la normativa estatal o municipal**.
- Se recomienda utilizar prendas o elementos reflectantes y disponer de alumbrado adecuado.
- El vehículo debe mantenerse en adecuado estado de conservación.

El incumplimiento de las medidas de seguridad puede incrementar el riesgo de accidente y las consecuencias personales. [dgt.es]

4.8. IMPORTANCIA DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El seguro obligatorio **no sustituye** al deber de cumplir todas las normas de circulación y seguridad.

El incumplimiento de la normativa puede suponer:

- Multas administrativas.
- Pérdida o limitación de cobertura.
- Responsabilidad personal por daños a terceros.

5. INFORMACIÓN BÁSICA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL RIESGO

5.1. FIGURAS DE PÓLIZA

- Tomador.
- Propietario / Asegurado.
- Conductor:
 - **VPL:** Se considerará conductor autorizado cualquier persona que haya sido autorizada por el Tomador o Asegurado para utilizar el vehículo asegurado, siempre que ésta cumpla los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la conducción del vehículo asegurado, incluidos los relativos a edad mínima, normas municipales u otras disposiciones aplicables, y utilice el vehículo para su uso personal conforme a su destino y dentro de los límites técnicos y normativos.
 - **VMP pesados:** Son las personas **autorizadas** por el Tomador o Asegurado conforme a las condiciones pactadas, **siempre que cumpla con los requisitos legales exigidos para su uso y su edad sea superior a 28 años o, en caso contrario, sea igual o superior a la del Conductor declarado y se haya abonado la correspondiente sobreprima.**

En caso de siniestro ocurrido bajo la conducción de una persona que no reúna las condiciones anteriores, el Asegurador queda facultado para ejercitar el derecho de repetición frente al Tomador, Asegurado o Conductor no autorizado, por las cantidades que hubiera debido satisfacer.

5.2. DATOS DE FILIACIÓN

Todas las personas físicas y jurídicas, con independencia de la figura de póliza en la que sean declarados, tienen en el fichero de clientes (o personas) los mismos datos o estructura de datos que, como mínimo, han de ser:

- Tipo de documento: NIF, NIE, CIF o pasaporte, con verificación de que sean correctos.
- Tipo de persona (física o jurídica).
- Nombre.
- Apellido 1 (sólo si es persona física).
- Apellido 2 (sólo si es persona física).
- Fecha de nacimiento (sólo si es persona física).
- Domicilio.
- Teléfono: Al menos uno obligatorio sin perjuicio de poder añadir otros adicionales.
- E-mail.

5.3. ÁMBITO TERRITORIAL

1) Para los vehículos personales ligeros (VPL):

Las coberturas se limitan, única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en **España** con el vehículo de movilidad personal asegurado siempre que éste se encuentre correctamente identificado en las Condiciones Particulares de la póliza y sus características se encuentren dentro de la definición indicada para el vehículo asegurado.

En el caso de Responsabilidad Civil, sólo tendrán cobertura las sentencias judiciales de otros países, una vez convalidadas por tribunales españoles.

2) Para los vehículos de movilidad personal (VMP) pesados:

Al ser considerados vehículos a motor, el ámbito territorial es:

UNIÓN EUROPEA (UE): Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EEE): UE más Islandia, Liechtenstein y Noruega.

CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA: EEE más Andorra, Reino Unido, Suiza, Serbia, Bosnia-Herzegovina y Montenegro.

OTROS PAÍSES: Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Mónaco y San Marino.

PAÍSES DONDE ES OBLIGATORIO EL CIS (antigua Carta Verde): Albania, Azerbaiyán, Bielorrusia, Irán, Israel, Macedonia, Marruecos, Moldavia, Rusia, Túnez, Turquía y Ucrania.

Podrá variar en función de las modificaciones que se produzcan en los convenios citados.

Se excluyen, en todo caso, aquellos países que, aún reflejados en el ámbito territorial contratado, durante el desplazamiento se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no hayan sido declarados oficialmente.

5.4. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que el Asegurado facilite al Asegurador para realizar el proyecto y/o la solicitud, por lo que la misma deberá ser veraz.

Su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

5.5. PRIMA DEL SEGURO

Es el precio del seguro calculado en base a la información suministrada por el cliente y que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles, y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros.

5.6. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN

De acuerdo con la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, artículos 11, 12, 13 y 34, el Tomador del seguro o el Asegurado, durante el curso del contrato, deberán comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven o que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, habrían concluido en distintas condiciones.

6. GARANTÍAS

6.1. RESPONSABILIDAD OBLIGATORIA

RIESGOS INCLUIDOS:

Quedan amparados por esta cobertura los daños personales y materiales hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes causados a terceros, como consecuencia directa de hechos de la circulación del vehículo de movilidad personal asegurado, incluyendo aquellos en los que el vehículo se encuentre detenido, siempre que se mantenga su función como medio de transporte personal.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan en:

- Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se regula el seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos de movilidad personal (VMP), así como a la normativa que la desarrolle.

- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, en lo que resulte aplicable.
- Ley 50/80 de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

Así como en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

LÍMITES CUANTITATIVOS:

Los establecidos legalmente en cada momento. A la fecha de redacción del presente condicionado, dichos límites son:

- 1) Cuando el vehículo asegurado sea un VPL:
 - 6.450.000 euros por siniestro para la cobertura de daños personales, cualquiera que sea el número de víctimas.
 - 1.300.000 euros por siniestro para la cobertura de daños materiales.
- 2) Cuando el vehículo asegurado sea un VMP pesado:
 - 70.000.000 euros por siniestro para la cobertura de daños personales, cualquiera que sea el número de víctimas.
 - 15.000.000 euros por siniestro para la cobertura de daños materiales.

En todo caso, estos importes podrán ser modificados automáticamente en caso de actualización legal, sin necesidad de modificación expresa del contrato.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

- ✘ Los daños sufridos por el conductor del vehículo asegurado.
- ✘ Los daños causados en el propio vehículo asegurado y en los bienes transportados.
- ✘ Los daños causados a bienes propiedad del Tomador, Asegurado, Propietario o Conductor, así como de su cónyuge o parientes hasta tercer grado.
- ✘ La utilización del vehículo como instrumento de la comisión de delitos contra personas y/o bienes.
- ✘ Las multas o sanciones.
- ✘ Los daños ocurridos fuera de la garantía del seguro y ámbito territorial indicados en el contrato.
- ✘ Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, incluyendo lucro cesante y daños punitivos.
- ✘ Los daños derivados de la participación del vehículo en competiciones deportivas, entrenamientos o pruebas preparatorias.
- ✘ Hechos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

6.2. DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS**RIESGOS INCLUIDOS:**

Esta cobertura solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Fuera de los casos previstos en las Condiciones Generales de la póliza, si el Asegurado comparece ante los tribunales representado por un procurador y/o asistido de un abogado distintos de los designados por el Asegurador, éste no se hará cargo de los gastos derivados de la defensa del Asegurado.

LÍMITES CUANTITATIVOS:

- Gastos de Defensa Jurídica prestados por el Asegurador: ILIMITADOS.
- Para profesionales de libre elección, y de acuerdo con las normas de los respectivos colegios profesionales, y el arancel de los procuradores de los tribunales hasta 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) por siniestro, con independencia del número de beneficiarios de la cobertura, estando incluidos los gastos que se originen por el otorgamiento de poderes necesarios.
- Honorarios de perito o médico hasta 150 € (CIENTO CINCUENTA EUROS) por siniestro, con independencia del número de beneficiarios de la cobertura.

EXCLUSIONES:

De entre todas las exclusiones que se indican en las Condiciones Generales y/o Particulares, las principales son:

- ✗ El pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, así como las consecuencias de su impago.
- ✗ En los que la víctima tenga la culpa única y exclusivamente o fuerza mayor.
- ✗ Ocasionados por acciones u omisiones que constituyan un delito o falta dolosa, tipificado en el Código Penal.
- ✗ Daños ocasionados a campos, cultivos, vegetación o arbolados, ríos y similares.
- ✗ Derivados de perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño corporal o material causado a un tercero.
- ✗ El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la existencia de un contrato entre el Asegurado y el tercero perjudicado.
- ✗ Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de disposiciones oficiales o de cualquier infracción a las obligaciones legales.
- ✗ Las reclamaciones por daños derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales existentes entre el Asegurado y el responsable de dichos daños.
- ✗ Las reclamaciones que el Asegurado pretenda dirigir contra la compañía, cualquiera que sea su causa o contra cualquiera de las empresas que directa o indirectamente, estén vinculadas con ella por formar parte de la misma unidad de decisión.
- ✗ La defensa o el pago de los gastos ocasionados por gestiones, trámites, expedientes o procedimientos, de cualquier clase y naturaleza, que deriven o traigan su causa de hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la garantía de defensa jurídica.
- ✗ Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos.

No obstante, la compañía asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado obtiene una resolución firme favorable a sus pretensiones o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la compañía se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

- ✗ Los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, el Asegurador los abonará si se acredita judicialmente la insolvencia del condenado al pago.
- ✗ Accidentes laborales.
- ✗ Reclamaciones por responsabilidad medioambiental o contaminación.

7. RIESGOS NO CUBIERTOS

De entre todas las exclusiones que se indican en las Condiciones Generales y/o Particulares, las principales son:

- ✘ Mala fe del Asegurado.
- ✘ Provocados intencionalmente o con complicidad, o bien con dolo o culpa grave del Tomador del seguro, del Asegurado, de familiares de ambos que convivan con ellos o de los dependientes del Asegurado si actúan con su connivencia.
- ✘ Cualquier reserva, inexactitud o agravación del riesgo no declarada, imputable al Tomador.
- ✘ Los daños físicos que sean consecuencia de guerras, motines, tumultos populares, revoluciones y terrorismo; los causados por epidemias declaradas oficialmente; los que guarden relación directa o indirecta con radiación o reacción nuclear y los que provengan de cataclismos (terremotos, inundaciones y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos).
- ✘ Relacionados con multas o sanciones dictadas por la autoridad competente.
- ✘ Ocurridos fuera de la garantía del seguro y ámbito territorial indicados en las Condiciones Particulares.
- ✘ Los daños que se produzcan cuando por el Asegurado se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- ✘ La utilización del vehículo como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.
- ✘ Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con los vehículos dispuestos en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas, como profesional o aficionado, o en cualquier ejercicio acrobático.
- ✘ Circulación por aceras o espacios y vías reservadas a peatones.
- ✘ Cuando el Asegurado participe de forma activa en actos delictivos, reyertas, alborotos, apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- ✘ Cuando el Asegurado se encuentre bajo los efectos de estupefacientes no prescritos médicamente, la ingestión de bebidas alcohólicas, la toxicomanía y el alcoholismo.
- ✘ Cuando el Asegurado estuviese conduciendo y utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, teléfonos o cualquier otro dispositivo prohibido conforme a la normativa vigente.
- ✘ En ningún caso está cubierto el uso del VMP con fines lucrativos de cualquier tipo, a título de ejemplo, los de alquiler, servicios de mensajería o transporte de personas.
- ✘ Los siniestros producidos por el uso del VMP por persona distinta al Asegurado.
- ✘ Cuando la residencia habitual del Asegurado se encuentre fuera de territorio español.

8. EL SINIESTRO

8.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- ➞ Debe comunicarlo a la Entidad Aseguradora, dentro del plazo máximo de 7 días.
- ➞ También debe comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento, relacionada con el siniestro.
- ➞ Debe facilitar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus resultados.
- ➞ El Tomador del seguro y/o el Asegurado deberán poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, así como conservar, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del

mismo.

- ➔ En caso de un **siniestro de responsabilidad civil**, el Tomador del seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro.
- ➔ El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción al perjuicio sufrido.

8.2. COMUNICACIÓN DEL SINIESTRO

Las vías de comunicación del siniestro son las siguientes:

- En el teléfono: 912 910 019.
- A través de la siguiente dirección de correo electrónico:
siniestros@welcomeseguros.com.
- A través de su mediador.

8.3. CONCURRENCIA DE SEGUROS

En el caso de existir otro seguro de responsabilidad civil, voluntaria u obligatoria, sobre el mismo objeto asegurado, la cobertura solamente entrará en juego, en exceso y/o defecto de los límites de cualquier otro seguro de responsabilidad civil, voluntaria u obligatoria, sobre el mismo objeto asegurado, cuando sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas.

El Asegurado tiene la obligación de comunicar a los distintos aseguradores la existencia de todos los seguros existentes. En caso de siniestro, **la indemnización total conjunta de todos los aseguradores nunca superará el valor del bien dañado.**

8.4. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, el Asegurador, en el menor plazo de tiempo posible, indemnizará los daños garantizados.

En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

El Asegurador comunicará al Asegurado el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, se indicarán de forma clara al Asegurado los motivos que sustentan la reducción.

Si el Asegurado no está conforme con el importe comunicado por el Asegurador, podrá designar un perito según lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

8.5. RECHAZO DEL SINIESTRO

En caso de rechazo del siniestro, el Asegurador comunicará al Asegurado los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro. Dicha comunicación contendrá las referencias necesarias para que el Asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contenido de la póliza y a la legislación vigente.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.

8.6. DERECHO DE REPETICIÓN

En todas las garantías el Asegurador podrá reclamar al Tomador o al Asegurado cualquier indemnización que hubiera satisfecho por el siniestro en los siguientes casos:

- El importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado al tercero sea debido a conducta dolosa por su parte.
- Los daños y perjuicios que el Tomador le hubiera causado en los casos y situaciones previstos en la póliza y exigirle el reintegro de las indemnizaciones que el Asegurador hubiera tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.
- Si está excluido por el contrato.
- En caso de concurrencia de seguros, el Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

Si por dolo se omitiera esta comunicación de concurrencia, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización, y en caso de haber sido pagada podrá ser reclamada al Tomador o al Asegurado.

- Si fuese procedente el rehúse del siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo, la compañía podrá repetir contra el Asegurado las sumas satisfechas.

9. CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTO DE LAS PÓLIZAS

9.1. EFECTO

El efecto de la póliza no podrá ser anterior a la fecha y hora de su emisión o grabación en el sistema.

Las pólizas pueden ser emitidas:

- **Con efecto inmediato:** Cuando la fecha de efecto de la póliza coincide con el día de su emisión. En este caso la hora del efecto y del vencimiento será la hora de su emisión y por tanto se establecerá por el aplicativo informático.
- **Como emisiones anticipadas:** Cuando la fecha de efecto de la póliza es posterior al día de emisión, con al menos un día de anticipación. El período máximo de anticipación permitido es de 1 mes desde el día de la emisión. Como la fecha de efecto de la póliza es posterior al día de la emisión, la hora del efecto y del vencimiento será siempre a las 00:00.

9.2. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración de las garantías pactadas en la póliza, así como la hora y fecha de entrada en vigor de las mismas, vendrán indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

A la expiración del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, se entenderá tácitamente prorrogado por un año más, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad, salvo que alguna de las partes se oponga a ello, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la otra, con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

El Asegurador podrá rescindir la póliza sin extorno de prima cuando, entre otros supuestos, exista cualquier falsedad u ocultamiento, ya sea en la contratación de este seguro o con objeto de cualquier reclamación amparada o no por la póliza.

9.3. CANCELACIONES Y DEVOLUCIONES

Una vez emitida la póliza, el Tomador podrá solicitar su anulación y reembolso de prima **EXCLUSIVAMENTE** en el caso de que la póliza no haya entrado en vigor. Será requisito indispensable para la anulación de la póliza la petición por escrito, adjuntado el recibo y fotocopia de DNI o CIF del Tomador de la póliza.

9.4. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

El contrato de seguro quedará extinguido desde el momento en el que durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado.

Habiéndose dado el supuesto de extinción del contrato, el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida, sin perjuicio de los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

9.5. PAGO DE LA PRIMA

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya pagado la prima. Si la prima no ha sido satisfecha, el Asegurador quedará liberado de sus obligaciones.

Para determinar la prima de los períodos anuales sucesivos (renovaciones anuales) se tendrá en cuenta el comportamiento siniestral, así como la actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (artículo 25).

9.6. IMPUESTOS

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

10. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

La resolución de las quejas y reclamaciones derivadas de la presente póliza deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/734/2004.

El Tomador del seguro/Asegurado podrá acudir en todo momento al Servicio de Atención al cliente de **WELCOME SEGUROS 2020 S.A.** en la siguiente dirección:

Servicio de Atención al Cliente

Ctra. de la Coruña Km 23,200 Edificio Las Rozas 23. 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid)

Las reclamaciones o quejas podrán realizarse también por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos. La utilización de estos medios deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.

A estos efectos de presentación de quejas y reclamaciones, así como comunicaciones en relación con la tramitación de los expedientes que de éstos se deriven, **WELCOME SEGUROS 2020 S.A.** pone a disposición de sus clientes la siguiente dirección de correo electrónico:

atencionalcliente@welcomeseguros.com

Asimismo, la entidad admitirá las quejas y reclamaciones que reúnan los requisitos que se señalan a continuación:

- 1) Identificación del reclamante. En caso de servirse de representante deberá acreditar esta representación por cualquier medio admitido a derecho.
- 2) Identificación de la póliza respecto a la que formula queja o reclamación.
- 3) Causas que motivan la queja o reclamación, pudiendo aportar en su caso, copia de cuantos documentos avalen su posición.

- 4) Identificación de la Delegación, departamento o agente, si su queja o reclamación trae causa de su actuación.
- 5) Solicitud que formula al Servicio de Atención al Cliente.
- 6) Indicación de que el reclamante no tiene conocimiento de que la queja o reclamación está siendo sustanciada a través de un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.
- 7) Lugar, fecha y firma.

WELCOME SEGUROS 2020 S.A. deberá resolver la queja o reclamación presentada en un plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la misma.

En caso de no obtener respuesta del Asegurador en el mencionado plazo, o en el supuesto de que su queja o reclamación sea denegada por esta última, el Tomador del seguro/Asegurado podrá acudir ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid

<https://dgsfp.mineco.gob.es/es/Consumidor/Paginas/default.aspx>.

Para la admisión y tramitación de la queja o reclamación ante dicho Comisionado, el Tomador del seguro/Asegurado deberá acreditar haber acudido con anterioridad al Servicio de Atención al Cliente de **WELCOME SEGUROS 2020 S.A.**

A los efectos oportunos, se indica a los interesados que el funcionamiento del departamento de Atención al Asegurado, aparte de lo recogido en su propio reglamento, se encuentra regulado en las siguientes normas legales:

- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y normas posteriores modificadoras de la misma.
- Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras.
- Orden ECC 2.502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Asimismo, se regirá por cuantas normas legales posteriores modificadoras de las mismas y disposiciones reglamentarias de desarrollo se promulguen, y en lo que dichas disposiciones encomienden a la autonomía de la voluntad, se estará a lo que se disponga en el reglamento de funcionamiento del propio departamento.

Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, las decisiones de la entidad o de cualquiera de sus órganos serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción competente, según el orden de distribución de competencia entre los órganos jurisdiccionales y con arreglo a las reglas de competencia, procedimiento y fuero territorial que la regulan.

En cualquier caso, el Tomador del seguro/Asegurado podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en la Ley 60/2003 de Arbitraje, o someter sus conflictos con **WELCOME SEGUROS 2020 S.A.** a los Jueces y Tribunales del domicilio del Asegurado indicado en la póliza.

11. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las

Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

- Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre.
- Real Decreto 63/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria.
- Cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir, y a cualquier disposición recogida en la anterior normativa aseguradora que no se encuentre derogada.

La **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones** es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda conforme al Real Decreto 1046/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Empresa, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

12. PROTECCIÓN DE DATOS

A. ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos personales?

Identidad: EL ASEGURADOR.

Teléfono: 91 291 00 19.

Correo electrónico:

atencionalcliente@welcomeseguros.com

Dirección Postal:

WELCOME SEGUROS 2020, S.A.

Ctra. de la Coruña Km 23,200.

Edif. Las Rozas 23.

28230.

Las Rozas de Madrid (Madrid).

Delegado LOPD:

lopd@welcomeseguros.com

B. ¿Con qué finalidad tratamos sus datos?

1. Gestión, control, mantenimiento y desarrollo del contrato de seguro, así como realización y gestión de las prestaciones aseguradas.

En WELCOME SEGUROS 2020 S.A. tratamos la información que nos facilitan las personas interesadas con la finalidad de llevar a cabo el correcto desarrollo, control y mantenimiento de la relación y servicio con tomadores y asegurados, para la realización y gestión de las prestaciones y servicios contemplados en el contrato de seguro, lo cual incluye el desarrollo, cumplimiento y control de la relación jurídica entre las partes, la gestión administrativa, contable y fiscal y de facturación.

Las entidades del Grupo del ASEGURADOR podrán habilitar dispositivos o tabletas de digitalización de firma para la suscripción por parte de los titulares de solicitudes, contratos, declaraciones o documentos de todo tipo cuya suscripción requiere el tratamiento y conservación de datos biométricos de los titulares obtenidos mediante la digitalización de la firma.

2. Uso para fines comerciales y publicitarios. Gestión de envío de información y prospección comercial.

Tratamos la información para la oferta o comunicaciones publicitarias y promocionales y para la contratación de productos y servicios de la entidad, sean de carácter general o adaptadas a su perfil particular y/o características personales, así como para la realización de encuestas de calidad y satisfacción y programas de fidelización de clientes u otros análogos, perdurando su autorización incluso una vez concluida su relación con el ASEGURADOR, en tanto no sea revocada.

Con el fin de poder ofrecerle productos y servicios de acuerdo con sus intereses, elaboramos un perfil comercial en base a la información facilitada mediante técnicas automáticas o no automáticas que utilicen datos actuales, históricos o estadísticos, así como para la valoración del riesgo y presentación de nuevas propuestas o aceptación de nuevas solicitudes, perdurando su autorización incluso si el contrato no llega a celebrarse o una vez finalizada la relación contractual con el ASEGURADOR, en tanto no sea revocada.

La información podrá recibirla por cualquier medio (correo postal, teléfono, SMS), incluido el correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea móvil para teléfonos (WhatsApp, Telegram, etc.) u otro

medio de comunicación electrónica equivalente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la LSSICE.

3. Comunicar los datos de los interesados a las empresas del Grupo del ASEGURADOR para fines comerciales y publicitarios.

Se comunican los datos de las personas interesadas a las empresas que conforman el Grupo del ASEGURADOR interesadas en realizar acciones de información y prospección comercial sobre productos y servicios aseguradores, o para la realización de estudios de mercado.

Las acciones de información y prospección comercial podrá recibirlas por cualquier medio: llamadas telefónicas (líneas fijas o móviles), envío de mensajes SMS y/o MMS, servicios de mensajería multiplataforma o instantáneas, chats, correo postal, así como el correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la LSSICE.

C. ¿Por cuánto tiempo conservamos sus datos?

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación mercantil, así como durante los plazos de prescripción de las acciones legales y/o establecidos en la normativa vigente de aplicación tras la finalización de la relación contractual.

Las grabaciones telefónicas de contrataciones, solicitudes de prestaciones y bajas se conservarán durante los plazos de prescripción de las acciones legales.

D. ¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para el tratamiento de los datos derivados de la contratación de productos y/o servicios es la ejecución del contrato de seguro suscrito.

Para el tratamiento de sus datos personales con la finalidad de realizar la oferta prospectiva de productos y servicios, así como para la comunicación de los datos a empresas del Grupo del ASEGURADOR con las finalidades descritas, el consentimiento del interesado que se solicita, así como lo previsto en la LSSICE.

E. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Los datos personales se comunicarán a proveedores de servicios para el correcto mantenimiento de la relación contractual de seguro, así como a otras empresas del grupo empresarial del ASEGURADOR para fines administrativos internos, incluido el tratamiento de datos personales de los clientes.

El ASEGURADOR informa que para la adecuada prestación de los servicios de computación en la nube (*cloud computing*), los datos de carácter personal y documentos en formato electrónico podrán ser transmitidos y almacenados internacionalmente por los prestadores de servicios.

En caso de publicidad y acciones de prospección comercial, los datos se comunicarán a las empresas del Grupo del ASEGURADOR para las acciones comerciales, publicitarias y de marketing directo. Asimismo, los datos se comunicarán a las administraciones públicas para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Para el cumplimiento de las garantías contratadas, el TOMADOR del seguro y los asegurados autorizan expresamente al ASEGURADOR para que sus datos personales puedan ser comunicados a entidades aseguradoras, reaseguradoras u otras instituciones, personas y entidades con las que las distintas entidades del Grupo del ASEGURADOR tengan establecidas vínculos de colaboración en los supuestos de los servicios contratados y/o solicitados, autorizando a las empresas del Grupo del ASEGURADOR para que se dirija a dichas personas físicas o jurídicas para la obtención de los datos que fueren necesarios para la correcta prestación, mantenimiento y tramitación de las coberturas, garantías y servicios contratados, los cuales serán tratados con el debido deber de confidencialidad, incluyendo, sin limitación, los supuestos de coaseguro, reaseguro o cesión de cartera.

De conformidad con lo dispuesto en la LOPD y concordantes de su reglamento de desarrollo, sus datos pueden ser cedidos a los siguientes organismos:

Jueces y tribunales, en su caso, cuando fuere requerido legalmente para ello; Agencia Estatal de Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias; y a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa aplicable, sea necesario llevar a cabo la cesión para asegurar el buen desarrollo de la gestión profesional encomendada y, en general, de las finalidades previstas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras se comunica al usuario que los

datos de carácter personal podrán ser cedidos a ficheros comunes del sector para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, prevención del fraude y otros legalmente establecidos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

F. ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si el ASEGURADOR está tratando sus datos personales o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión, entre otros motivos, cuando dejen de ser necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, los interesados pueden solicitar la limitación del tratamiento de los datos, así como oponerse al tratamiento, en cuyo caso, y salvo que existan motivos legítimos, los conservaremos para el ejercicio o defensa de reclamaciones.

Para el ejercicio de los derechos anteriores puede dirigirse por escrito al ASEGURADOR en la dirección de correo electrónico:

lopd@welcomeseguros.com

O la dirección de correo postal:

WELCOME SEGUROS 2020, S.A.

“Protección de Datos Personales”

Ctra. de la Coruña Km 23,200

Edificio Las Rozas 23

28230

Las Rozas de Madrid (Madrid)

En su solicitud deberá incluir fecha, nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones y copia del DNI o documento de naturaleza análoga.

En caso de disconformidad con la respuesta obtenida, podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos Personales del Reino de España a través de la web www.aepd.es. En caso de oposición al tratamiento y cesión de los datos no podrán hacerse efectivas las prestaciones de la póliza durante el tiempo que dure dicha oposición, por carecer el ASEGURADOR de los datos necesarios para poder gestionar las prestaciones establecidas en el contrato de seguro.